

"Lino de la consolidación del Mar de Grau" "Lino de la consolidación del Mar de Grau "Lino de la consolidació

Vistos los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

0 5 SET. 2016

aynuayna, 23 de agosto a 2016 Hora Folios

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Nº 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11.JUL.2016, rectificada con la Resolución Nº 005-2016-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, designó, a partir del 11.JUL.2016 hasta las elección de las nuevas autoridades, en el marco de la Ley Nº 30220, a las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL, señores Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Rector Interino; Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica Interina; y Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Vicerrector de Investigación Interino;

Que, asimismo, con el segundo numeral de la parte resolutiva de la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-RI, del 11.JUL.2016, ratificada con la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.JUL.20916, se designó, a partir del 11.JUL.2016, al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, como Secretario General de la UNHEVAL;

Que, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, mediante escrito recepcionado con fecha 04.MAY.2016; en su condición de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL-SUTCUNHEVAL y también el cargo de Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP Región Huánuco, al amparo del artículo 28° de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento del Artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SOLICITA se le otorgue facilidades para ejercer la representatividad sindical y el desempeño en actividades sindicales, en cumplimiento del Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento; y solicita se emita la resolución correspondiente concediéndole y/o autorizándole facilidades para el desempeño de su labor sindical con goce de remuneraciones a partir del 04.MAY.2016 al 31.DIC.2016; la misma que se deberá conceder de lunes a viernes de 7:30 am. a 8:00 am. labor administrativa normal conforme a su nivel y área laboral y de 8:00 am a 3.30 pm Labor sindical y de Representación de los Trabajadores Sindicalizados.

Que el Abog. Alex Tejada Cabrera, adscrito a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 1422-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 11.AGO.2016, manifiesta que, el administrado fundamenta su solicitud señalando que se encuentra contratado al amparo del Decreto Legislativo Nº 276 con todos sus derechos que le corresponde a un trabajador contratado bajo este decreto y que en su momento comunicó que viene ostentando el cargo de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL - SUTCUNHEVAL y también el cargo de Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP Región Huánuco y como es de conocimiento de conformidad con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Capítulo IX De los Derechos de los Servidores - Representación de Agremiados - Artículo 122º y que haga uso de su derecho a gozar de facilidades para ejercer la representación sindical y el desempeño de actividades sindicales en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento y solicita se emita la Resolución correspondiente concediéndole y/o autorizándole facilidades para el desempeño de su labor sindical con goce de remuneraciones a partir del 02.MAY.2014 al 31.DIC.201, la misma que se deberá conceder de lunes a viernes de 7:30 am. a 8:00 am. labor administrativa normal conforme a su nivel y área laboral y de 8:00 am a 3.30 pm Labor sindical y de Representación de los Trabajadores Sindicalizados, indicando que este beneficio se le concedió los años 2010, por más de 05 años; la licencia sindical es aquel permiso establecido por la Ley o pactado en un convenio colectivo o concedido por el empleador a favor de los dirigentes sindicales para el desarrollo de la actividad sindical, con exoneración del deber de laborar. Asimismo, el Convenio 151 de la OIT considera que las facilidades para el desarrollo de la actividad sindical en general, consiste en la Licencia Sindical o la disposición de tiempo de los dirigentes sindicales, durante la jornada de trabajo, de conformidad a su artículo 6º inciso 1) Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones, durante horas de trabajo o fuera de ellas y 2) La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio donde labora el interesado; el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, establece: "...los trabajadores de las entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen en la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previsto"; asimismo el Artículo 32º del citado Decreto Supremo establece: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones. <u>Actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento lo señale, hasta un</u> límite de TREINTA DÍAS naturales (30) por año calendario a los dirigentes que el reglamento señale el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el Centro de Trahajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable. El tiempo que dentro de la jornada ordinaria abarquen los permisos y licencias remunerables, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa". atendiendo a que no existe norma específica que prevé las modalidades y períodos de licencias sindicales, permisos y facilidades de las entidades del Estado y a que en la UNHEVAL no existe Pacto o convención colectiva con el referido sindicato, corresponde aplicar lo dispuesto en el Artículo 1º y 32º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, el mismo



"Iño de la consolidación del Mar de Éjreu <mark>Universidad Nacional</mark>

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUANUCO-PERU

SECRETARÍA GENERAL

0 5 SET. 2016-2

...///RESO*LUCIÓN Nº 083-2016-UNHEVAL-RI*.

que no constituye un acto lesivo y no se opone a ninguna norma específica, que limite los beneficios sindicales; dentro de este contexto, el administrado en su condición de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL – SUTCUHEVAL y también el cargo de Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP Región Huánuco, debe gozar de los beneficios que le otorga el artículo 32º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, que establece: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de TREINTA (30) días naturales por año calendario, el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el Centro de Trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable..." POR TANTO CUALQUIER EXCESO. QUE SOBREPASE LOS 30 DÍAS QUE ESTIPULA LA NORMA LEGAL DEBE SER CONSIDERADO COMO LICENCIA SIN GOCE DE HABER". DEBIENDO LA OFICINA DE PERSONAL REALIZAR EL DESCUENTO RESPECTIVO EN CASO HAYA EXCEDIDO LA LICENCIA OTORGADA MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCION.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído Nº 4060-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la Resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria Nº 30220, al segundo numeral de la parte resolutiva de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE y al artículo primero de la Resolución Nº 161-2016-SUNEDU-15-15.02;

SE RESUELVE:

- 1°. DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolia, en su condición de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Contratados SUTCUNHEVAL y también el cargo de Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú CGTP Región Huánuco, en el extremo que se le otorgue facilidades para ejercer la representatividad sindical y el desempeño de actividades sindicales a partir del 7:30 am. a 8:00 am. labor administrativa normal conforme a su nivel y área laboral y de 8:00 am a 3:30 pm Labor sindical y de Representación de los Trabajadores Sindicalizados; en estricta aplicación del artículo 32° del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. hasta un límite de TREINTA (30) días naturales por año calendario".
- 2°. **DISPONER** que la Oficina de Personal, a efectos de que cualquier exceso de las licencias otorgadas, que excedan los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS POR AÑO, proceda al descuento de los haberes del administrado FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID.
- 3°. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al administrado dentro del plazo legal, de conformidad con lo que dispone el Artículo 24.1 de la Ley N° 27444;

4°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

RECTOR

PICTOR

Lo que transcribe à 20. para su componible y temás ines CDC, Manuel Augusto Silva Mortinez

SECKETARIO GENERAL

Rectorado VRAcad

VRInv-

AL-OCI DCPY -DOGA

PER-UEC. File

UR OC

OT Archivo